

RESOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, F.S.P., POR LA QUE SE RECTIFICAN ERRORES MATERIALES EN LA RESOLUCIÓN DE 27 DE MAYO DE 2026, POR LA QUE SE PUBLICA EL LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y NO ADMITIDAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, F.S.P., EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA FOMENTAR ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA RENATURALIZACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL ÁMBITO AGRARIO Y FORESTAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA 2025.

Mediante la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 8 de agosto de 2025.

Por medio de la resolución de la Fundación Biodiversidad de fecha 23 de octubre de 2025, se aprobó la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal y contribuir al desarrollo territorial sostenible en el área de influencia del espacio natural Doñana 2025, cuyo extracto se publicó el día 25 de octubre de 2025 en el «Boletín Oficial del Estado» número 257.

Con fecha 27 de mayo de 2026 se dictó la Resolución por la que se publica el listado de solicitudes admitidas y no admitidas de la citada convocatoria, ordenándose la publicación de las relaciones de solicitantes admitidos (Anexo I) y no admitidos o desistidos (Anexo II), con indicación de las referencias catastrales individualmente admitidas, no admitidas o desistidas.

Con posterioridad a dicha publicación se han advertido errores materiales en el documento, en relación con la admisión o no admisión de determinadas referencias catastrales, que procede rectificar.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite rectificar en cualquier momento, de oficio, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos administrativos, sin que dicha rectificación altere su contenido sustantivo. Los errores ahora advertidos tienen carácter material y resultan de datos que ya obraban en el expediente. Con carácter general operan a nivel de referencia catastral sin afectar al estado global de las solicitudes, sin perjuicio de que en los expedientes RD199 y RD229 la rectificación se limita a consignar correctamente el resultado que ya se desprendía del expediente, sin nueva valoración, lo cual determina la corrección del estado global de dichas solicitudes.

En su virtud, **RESUELVO**

Primero. Rectificar los errores materiales advertidos en el Resultado de la Evaluación Administrativa, en los siguientes términos:

- Las referencias catastrales 21060A002001980000LY y 21060A002000720000LY, del expediente RD045, quedan admitidas administrativamente, incorporándose al Anexo I.
- La referencia catastral 21005A016000400000OP, del expediente RD144, queda admitida administrativamente, incorporándose al Anexo I.





- La referencia catastral 21046A009001000000PQ, del expediente RD153, queda no admitida por causas de carácter técnico: “No se ha aportado en la documentación de subsanación superficie cartográfica coincidente con la referencia catastral”, incorporándose al Anexo II.

- La solicitud del expediente RD199 queda no admitida, al no alcanzar la superficie mínima de 0,5 hectáreas por solicitud exigida en el artículo 7 de la convocatoria y en el artículo 6 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, una vez consideradas las parcelas resultantes de la subsanación. En consecuencia, las referencias catastrales 21046A008001440000PZ y 21046A008001990000PD, que figuraban como admitidas, quedan igualmente no admitidas con el motivo “No cumple la superficie mínima por solicitud subsanada”, incorporándose el expediente, con sus parcelas, al Anexo II.

- La referencia catastral 21005A037000040000OL, del expediente RD271, queda no admitida por causas de carácter técnico: “No se ha aportado en la documentación de subsanación superficie cartográfica coincidente con la referencia catastral”, incorporándose al Anexo II.

- La solicitud del expediente RD229 queda no admitida por no constar la declaración responsable del titular/cotitular en pleno dominio de la finca exigida en el artículo 15.3.b).iv de la convocatoria, respecto de la referencia catastral 21046A018000100000PS. El documento que obra en el expediente no acredita dicho requisito, habiéndose admitido por error la solicitud, incorporándose al Anexo II.

En los expedientes RD045, RD144, RD153 y RD271, la solicitud permanece ADMITIDA, operando la rectificación únicamente a nivel de referencia catastral. En los expedientes RD199 y RD229, la rectificación altera el estado global de la solicitud, que pasa a NO ADMITIDA.

Segundo. El resto del contenido de la resolución se mantiene inalterado.

Cuarto. Incorporar la presente resolución al expediente y ordenar su publicación en la página web de la Fundación Biodiversidad.

Fdo.: Antonio Manuel Hidalgo Guisado.
El órgano instructor de la convocatoria.

